FUNDAMENTOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) "el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Cada año fallecen por lo menos dos coma ocho (2,8) millones de personas adultas como consecuencia del sobrepeso o la obesidad. Además, el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de la carga de diabetes, el veinti tres por ciento (23%) de la carga de cardiopatías isquémicas y entre el siete por ciento (7%) y el cuarenta y uno porciento (41%) de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad".

Por otro lado, la obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Pero además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultad respiratoria, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedad cardiovascular, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

No solo la obesidad alcanza altos índices, otros Trastornos de Conducta Alimentaria (TAC) que afectan a mujeres, hombres y en edades cada vez mas tempranas son la anorexia y la bulimia; ambas definidas por la OMS como un problema de la salud pública. Estas enfermedades son graves y de tratamientos prolongados para su recuperación. El afán por adelgazar se convierte en una obsesión en estos trastornos, donde se busca a cualquier costo reducir y mantener un peso bajo, con consecuencias y alteraciones del organismo importantes. Dada la gravedad de estas conductas alimentarias, con diagnósticos no siempre buenos y no tempranos, con tasas de mortalidad creciente, los especialistas consideran necesario y fundamental un abordaje multidisciplinario y terapéutico

El Senado y la Cámara de Diputados sancionó en 2008 la ley n° 26396 modificada por decreto 1395/2008 que declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, entendiéndose como trastornos a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia; comprende la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Además, la ley crea en su artículo 3° el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud. Establece

que la autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para que en cada una de las jurisdicciones funcione al menos un centro especializado en trastornos alimentarios el ámbito del Ministerio de Salud, siendo este la autoridad de aplicación.

Además, ordena al Ministerio de Salud coordinar el trabajo con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social. Entre sus deberes, figura la incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable; además de capacitación y talleres para docentes y padres.

La Constitución de la Provincia de Río Negro, en su artículo 59, define a la salud como un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. "Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad"

Por su parte, la ley R n° 4233 asigna carácter de Política Pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la obesidad, con la finalidad de preservar la salud. En su artículo 3°, establece que "la autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud de la Provincia, quien deberá atender a los ciudadanos sin cobertura social y el I.PRO.S.S. a sus afiliados, garantizando el tratamiento de la obesidad, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ley".

La ley R n° 4228 crea en el Ministerio de Salud el Area Específica de Atención de Trastornos de la Conducta Alimentaria: obesidad, bulimia y anorexia, siendo San Carlos de Bariloche, Viedma y General Roca sedes de unidades de atención por su nivel de complejidad.

El Hospital Zonal Bariloche, Ramón Carrillo, no cuenta con estas unidades de atención. En muchos casos los pacientes que sufren trastornos en la conducta alimentaria son derivados a al área de salud mental; sólo a veces son asistidos por un nutricionista.

Es imperioso, que en cumplimiento de la ley nacional y la normativa provincial, el Ministerio de Salud establezca el funcionamiento de las unidades de atención en los centros más complejos de nuestra Provincia con todos los recursos humanos y de infraestructura necesarios para prevenir, dar respuesta y contención a los numerosos casos de obesidad y trastornos en la conducta alimentaria.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional 26396 que declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y achívese.